

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Sandra Patricia Mendoza Usaqué*n como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A* y en contra de *Daniel Guillermo Dorado Navarrete*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Obligación No. 1009381127

1. Por la suma de \$9.913.832,75 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, respecto de la obligación No. 1009381127.

2. Por la suma de \$586.566,10 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados hasta el 19 de mayo de 2020, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 4593560001255031

4. Por la suma de \$10.582.631,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, respecto de la obligación No. 4593560001255031.

5. Por la suma de \$394.824,00 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados hasta el 19 de mayo de 2020, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00802